RADICADO : 2022-00029-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ.
DEMANDADO :RICHARD EDUARDO ROJAS

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de marzo de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de RICHARD EDUARDO ROJAS, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de RICHARD EDUARDO ROJAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de enero 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, PORTADOR DE LA TP.313.513 DEL C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

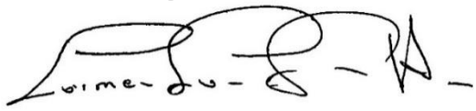

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**JAIRO BASTOS PACHECO.**
Demandado (s)	**MAURICIO EDUARDO NUMA CASTRO.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2019-00012-00.**

Mediante providencia del veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, sus intereses moratorios al 2.45% mensual, a partir del 27 de noviembre de 2018, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **MAURICIO EDUARDO NUMA CASTRO**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 11 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 12 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado (s)	**ALBEIRO PÉREZ RÍOS.**
Radicación	**54-498-40-53-002-2020-00349-00.**

Mediante providencia del uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1.-**A) DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.oo) M/CTE**., a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100013585**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 9 de diciembre de 2018, hasta su cancelación; **B) DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($2.031.242.oo) M/CTE.,** correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, **C) SETENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS ($75.023.oo) M/CTE**., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, **2.-B) OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (805.926.oo) M/CTE**., a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100004923**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de julio de 2019, hasta su cancelación; y, **B) OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($81.399.oo) M/CTE**., correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **ALBEIRO PÉREZ RÍOS**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 15 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 39 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON 82/100 ($896.414,82)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON 82/100 ($896.414,82)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**TEGLIA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ.**
Demandado (s)	**FREYDER ALBERTO FLÓREZ RIVADENEIRA.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00305-00.**

Mediante providencia del cuatro (4**)** de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS $6.000.000.oo) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de junio de 2020, hasta su cancelación e igualmente, intereses de plazo desde el 1 de julio, hasta el 30 de junio de 2020. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **FREYDER ALBERTO FLÓREZ RIVADENEIRA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 15 de febrero de 2022, tal y como se observa a folio 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curador Ad-litem, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($420.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($420.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO No 2018-00843 AUTO REANUDACION PROCESO
DTE: JHONATAN ALEXI OVALLE.
DDA: CRISTOBAL SANTIBAÑEZ RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Marzo de dos mil veintidós.-

Por cumplirse el término de suspensión establecido en auto que antecede decrétese la reanudación del presente proceso. Requiérase a la parte ejecutante conforme al documento allegado para que informe si la parte ejecutada dio cumplimiento al acuerdo celebrado o si desea con la continuación del mismo.

De otra parte se ordena requerir al señor demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto impulse el proceso en virtud a que el mismo se encuentra en total inactividad por más de un año.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley.

La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO DECLARATIVO No 2014-00139 AUTO REANUDACION PROCESO
DTE: ALFONSO TORRADO ALVAREZ Y OTRO.
DDA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE HERLINDA BAYONA DE VELASQUEZ, RAMIRO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, ALIRIO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, EFRAIN VELASQUEZ PAREDES, DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO Y LEONARDO VELASQUEZ CLARO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Marzo de dos mil veintidós.-

Por cumplirse el término de suspensión establecido en auto que antecede decrétese la reanudación del presente proceso. Requiérase a la parte Demandante conforme al documento allegado para que informe si la parte ejecutada dio cumplimiento al acuerdo celebrado o si desea con la continuación del mismo.

De otra parte se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto impulse el proceso en virtud a que el mismo se encuentra en total inactividad por más de un año.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley.

La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo 2022.

SECRETARIO

C. 1
EJECUTIVO 2019-00311 AUTO RECHAZO DE PLANO R. REPOSICIION
DTE: OMAR ANTONIO VEGA
DDO: HDROS IND. DE DARINEL ACOSTA

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de marzo de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a correr el respectivo traslado del recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa, no procede en razón a que la señora curadora nombrada para el caso la Abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, contestó la demanda el 1 de marzo de 2022, es decir, la razón de ser del presente recurso cesó al momento de establecer que dicha actuación procesal ya se cumplió por la señora curadora ad litem y por sustracción de materia el objeto del presente recurso interpuesto cesó.

LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña

REF. Ejecutivo singular Rad. 2019-00311-00
Dte. OMAR ANTONIO VEGA SANCHEZ
Ddo. DARINEL ACOSTA ATENCIA

LUCIA VICTORIA ARÉVALO TOSCANO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.330.530 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 108269 del C. S. De la J. Obrando en mi condición curador ad-litem dentro del proceso arriba señalado, representando al demandado DARINEL ACOSTA ATENCIA dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos.

HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente por lo expuesto.

2.- Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proceder a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 036

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Marzo 2022.

SECRETARIO